

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **ocho de noviembre del dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002014/2023-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

RESULTANDOS

I. El **diez de julio del dos mil veintitrés**, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio **171237123000018**, al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre la contratación de la empresa **ASESORIA REPALFER** del año 2022 se requiere:
1) Contrato
2) Documento que compruebe el servicio y pago que se otorgó3) Facturas
4) Cheques o transferencias" (Sic)

II. En fecha **siete de agosto del dos mil veintitrés**, encontrándose *dentro* del término legal concedido para tal efecto, mediante sistema electrónico la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información que antecede.

III. El **catorce de agosto del dos mil veintitrés**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del **Partido Encuentro Solidario Morelos**; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha **catorce de agosto** del mismo año, asignándosele el número de folio **IMIPE/007114/2023-IX**.

IV. Mediante acuerdo dictado el **veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002014/2023-III**; otorgándole siete días hábiles al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En respuesta al auto admisorio, el sujeto obligado remitió el correo electrónico el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el **dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/008794/2023-XI**, remitido por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Solidario Morelos**, así como sus respectivos anexos, dichas documentales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. Con fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintitrés**, se dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. El **diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo de ponencia, se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se da cuenta con el correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, bajo el folio de control número **IMIPE/008794/2023-XI**, remitido por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Solidario Morelos**, así como sus respectivos anexos en **versión pública**.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

TERCERO. Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, **se le tendrá por conforme respecto de la misma**; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

VIII. Con fecha **cinco de noviembre del dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se le notificó el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

IX. En misma data antes referida, se recibió el correo electrónico mediante el cual el solicitante, manifestó su conformidad respecto de la información puesta a la vista por este Órgano Garante Local, aludiendo lo siguiente:

"Aceptamos la información del recurso RR/002014/2023-III"

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, permite establecer que el **Partido Encuentro Solidario Morelos** tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra

¹ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...
XXIII. Sujetos Obligados, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos;
...



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Conforme al artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar el interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, situación que en el presente asunto es considerada. Aunado a que de conformidad con la fracción IV del artículo 118 del dispositivo legal en cita, se advierte que en el asunto bajo análisis se configura la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la *entrega incompleta de la información solicitada*. Disposiciones que textualmente refieren:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

[...]

Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo *118. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

IV. *La entrega incompleta de la información;*

...

[...]"

De conformidad con los preceptos precitados, el presente medio de impugnación es procedente para su análisis, consideración y resolución que, con el material probatorio que obre en autos del expediente en que se actúa, en derecho corresponda para dirimir la causa materia de controversia.

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

las hipótesis previstas en las fracciones XIX y XLIV del artículo 51² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y

² **Artículo *51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...
XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

³ **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se dictó auto de fecha **veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **veintidós de noviembre del dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de

⁵ **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

conformidad con el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE SOBRESEIMIENTO. Ahora bien, resulta importante señalar que en el presente apartado nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

El asunto que nos ocupa se norma en términos del marco normativo que a continuación se expone:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

...
XXVII. Información Confidencial, *a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

...
XXV. Versión Pública, *al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;*

Artículo 4. [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

[...]



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

III. Inmediatez.- Relativo a la celeridad con que se atiendan las solicitudes de información;
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

[...]

VII. Transparencia.- Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición;

[...]

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. *Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...

De las disposiciones anteriores, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la Constitución Política Federal refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como las acciones que se pueden realizar para cumplir el objetivo en mención, lo anterior, en los términos que marquen las normas aplicables al caso.
- Que la Ley General de Transparencia, así como la Ley Estatal, prevén y exponen la información que pudiera ser considerada como confidencial, asimismo, refiere la figura de la versión pública de un documento que es emitido en el quehacer público de las autoridades que son consideradas sujetos obligados, en el cual se elimina u omite las partes o secciones clasificadas, lo anterior para poder hacer entrega de la información a quien la peticione.
- Que los sujetos obligados deben regir su actuación y funcionamiento de conformidad con los principios de inmediatez, máxima publicidad y transparencia, a efecto de hacer accesible toda la información considerada con el carácter de pública —y salvo las excepciones debidamente determinadas por la normatividad— de forma rápida y sencilla.
- Que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la entidad, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley general y la normativa aplicable.
- Que se estableció una salvedad a la regla anterior, consistente en aquella información que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

- Que el legislador morelense estableció los principios ante los cuales deberán regirse tanto el Órgano Garante Local, así como todos los sujetos obligados del estado de Morelos.

- Que la Ley Estatal prevé la información que es considerada como confidencial, sus conceptos y también menciona quienes podrán tratar dicha información, asimismo, refiere que los sujetos obligados y los servidores públicos de los mismos, se encuentran obligados a resguardar la información de carácter personal y no podrán hacer entrega en primer término a quien la solicite, a excepción que exista una autorización expresa directamente de la persona afectada o de su representante legal.

- Que la Ley Estatal de Transparencia prevé los sentidos de resolución definitiva que puede emitir este Órgano Garante, siendo una de ellas el sobreseimiento, de igual forma, menciona las causales por las cuales se puede configurar la hipótesis en mención.

Una vez establecido el marco normativo que regirá la presente determinación, tenemos que:

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, mediante la cual requirió, lo siguiente:

"Sobre la contratación de la empresa ASESORIA REPALFER del año 2022 se requiere:

- 1) Contrato
- 2) Documento que compruebe el servicio y pago que se otorgó
- 3) Facturas
- 4) Cheques o transferencias" (Sic)

2. En respuesta a la solicitud de referencia (respuesta primigenia), el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia proporcionó la siguiente documentación:

- Escrito de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la **Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...

Me permito hacer de su conocimiento con relación a la información que solicitada, que se



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

*siguen realizando las gestiones necesarias a efecto de que la administración anterior haga llegar la documentación correspondiente a los años 2019 a septiembre del 2022, por lo que me es materialmente imposible compartir los datos requeridos.
Haciendo constar que este comité vigente inicio su ejercicio a partir de sep. de 2022" (Sic)*

- Factura emitida por ASESORIA REPALFER, bajo la descripción de "SERVICIOS DE CONTABILIDAD INTEGRAL DEL MES DE FEBRERO 2022", con un importe de \$73,012.77.
 - Factura emitida por ASESORIA REPALFER, bajo la descripción de "SERVICIOS DE CONTABILIDAD INTEGRAL DEL MES DE ENERO 2022", con un importe de \$73,012.77.
 - Factura emitida por ASESORIA REPALFER, bajo la descripción de "SERVICIOS DE CONTABILIDAD INTEGRAL DEL MES DE ABRIL 2022", con un importe de \$73,012.77.
 - Factura emitida por ASESORIA REPALFER, bajo la descripción de "SERVICIOS DE CONTABILIDAD INTEGRAL DEL MES DE MAYO 2022", con un importe de \$73,012.77.
 - Factura emitida por ASESORIA REPALFER, bajo la descripción de "SERVICIOS DE CONTABILIDAD INTEGRAL DEL MES DE MARZO 2022", con un importe de \$73,012.77.
 - Transferencia electrónica pagada por parte del Partido Encuentro Social Morelos a ASESORIA REPALFER SA DE CV, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós.
 - Transferencia electrónica pagada por parte del Partido Encuentro Social Morelos a EPHIMEGA INTEGRAL S DE RL DE CV, de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós.
 - Transferencia electrónica pagada por parte del Partido Encuentro Social Morelos a ASESORIA REPALFER SA DE CV, de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós.
- 3.** Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, ante este Instituto, mediante el cual impugnó la entrega incompleta de la información solicitada por parte del sujeto obligado.



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió el correo electrónico el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el **dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/008794/2023-XI**, remitido por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Solidario Morelos**, a través del cual remitió la siguiente información:

- Oficio número PESH/CUT/012/2023 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Solidario Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

*Copia simple del **oficio sin número**, de fecha 16 de noviembre del año en curso, suscrito por la **C.P Cindy Winkler Trujillo**, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual le informa a esta Coordinación de la Unidad de Transparencia que, con relación a la información solicitada se realizaron las gestiones necesarias por lo cual adjunta información solicitada.” (Sic)*

- Escrito sin número de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la **Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

“Derivado de la solicitud de información con número de folio 171237123000018 en donde la razón de la interposición es no se entregó información de los puntos 1 y 2 que hacen referencia a contratos y documentos que comprueben el servicio y pago que se otorgó respectivamente a la empresa ASESORIA REALFER del año 2022.

Me permito hacer de su conocimiento que con relación a la información que se solicita se realizaron las gestiones necesarias por lo cual adjunto información referente al contrato, y documentos que comprueban el servicio, cabe mencionar que siendo una empresa (ASESORIA REALFER) que presto servicios de contabilidad adjunto los acuses de la contabilidad integral presentada y registrada ante el Sistema Integral de Fiscalización del año al cual se hace referencia.” (Sic)

- Contrato celebrado entre el **Partido Encuentro Social Morelos y Asesoría Repalfer Sociedad Anónima de Capital Variable**, en fecha primero de enero del dos mil veintidós.

- Acuse de presentación del informe trimestral (recurso local) ante el Instituto



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio del dos mil veintidós (etapa trimestre 1), de enero a marzo del dos mil veintidós.

- Acuse de presentación del informe trimestral (recurso local) ante el Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio del dos mil veintidós (etapa trimestre 2), de enero a junio del dos mil veintidós.

Ahora bien, de un análisis a la información remitida tanto en respuesta primigenia así como en la etapa de alegatos, que es proporcionada por el **Partido Encuentro Solidario Morelos**, a través de la **Coordinadora de Administración y Finanzas**, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información solicitada, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

Solicitud de Acceso	Precisiones de este Instituto
<p>"Sobre la contratación de la empresa ASESORIA REPALFER del año 2022 se requiere:</p> <p>1) Contrato ..." (Sic)</p>	<p>En relación al punto señalado, la servidora pública en cita remitió copia simple del contrato celebrado entre el Partido Encuentro Social Morelos y Asesoría Repalfer Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha primero de enero del dos mil veintidós, el cual consta de dos fojas útiles por ambos lados de sus caras, derivado de ello, se tiene que cumplió con su obligación de proporcionar la información requerida, por lo tanto, este punto de la solicitud se tiene solventado.</p>
<p>"... 2) Documento que compruebe el servicio y pago que se otorgó ..." (Sic)</p>	<p>En relación a este punto de la solicitud, la servidora pública remitió el acuse de presentación del informe trimestral (recurso local) ante el Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio del dos mil veintidós (etapa trimestre 1), de enero a marzo del mismo año, así como, el acuse de presentación del informe trimestral (recurso local) ante el Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio del dos mil veintidós (etapa trimestre 2), de enero a junio del mismo año, derivado de ello, se tiene que cumplió con su obligación de proporcionar la información requerida, por lo tanto, este punto de la solicitud se tiene solventado.</p>
<p>"... 3) Facturas ..." (Sic)</p>	<p>Respecto al punto señalado en este apartado, la servidora pública en respuesta a la solicitud primigenia remitió un total de cinco facturas, respectivas a los pagos realizados a Asesoría Repalfer por concepto de "servicios de contabilidad integral", por cuanto a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del dos mil veintidós, derivado de ello, se tiene que cumplió con su obligación de</p>



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

<i>Solicitud de Acceso</i>	<i>Precisiones de este Instituto</i>
	proporcionar la información requerida, por lo tanto, este punto de la solicitud se tiene solventado.
"... 4) Cheques o transferencias" (Sic)	Finalmente, respecto a este último apartado, la servidora pública en cita, remitió en respuesta a la solicitud primigenia un total de tres fojas útiles por un solo lado de sus caras, las cuales son respectivas a las transferencias realizadas por parte del sujeto obligado referente al pago de servicios contratados, derivado de ello, se tiene que cumplió con su obligación de proporcionar la información requerida, por lo tanto, este punto de la solicitud se tiene solventado.

Ahora bien, es menester precisar que de un análisis realizado sobre el contenido de la información remitida por el sujeto obligado, en específico al contrato, este Instituto advirtió que en ella se contiene información confidencial; toda vez que, la misma hace identificable y ubicable a una persona, por lo cual se procedió a realizar una versión pública para efecto de estar en aptitud de proporcionarla al peticionario, tal acto implica el estudio del contenido de la documental en contexto con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado, el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, así como lo previsto en los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispositivos legales que se citan y se referencian con base en nuestro marco normativo que antecede.

Cabe señalar que la entrega de la información se llevó a cabo en una **versión pública**, pues constituye información confidencial, teniendo tal acto su fundamento en el artículo 3, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es menester precisar, que la **Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Asimismo, es relevante destacar que este Pleno ha asumido el criterio consistente en que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por ésta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra sentido, en lo que aplica al caso, la tesis que a la letra dice:

“...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo...” (Sic).



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Así, ante la valoración de la correspondencia de la información con lo solicitado por el ahora recurrente, este Instituto mediante acuerdo de fecha **diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro**, se determinó dar vista al recurrente con el pronunciamiento e información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran continuar con los requerimientos procedentes; el cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, el **cinco de noviembre** de la misma anualidad, en el medio que señaló para tal efecto; derivado de ello, en misma fecha, se recibió mediante correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el que señaló su *conformidad* con la información proporcionada por el sujeto obligado en los siguientes términos:

"Aceptamos la información del recurso RR/002014/2023-III" (Sic)

El énfasis es nuestro.

De lo expuesto, se advierte que el **Partido Encuentro Solidario Morelos**, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de impugnación al pronunciarse en relación a la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se han colmado las pretensiones del recurrente, por lo que la controversia planteada en el presente recurso de revisión ha quedado **debidamente concluida**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la **Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos** (funcionaria facultada).

b. El particular manifestó su conformidad con la documentación remitida por el sujeto obligado, específicamente la información de su interés consistente en:

"Sobre la contratación de la empresa ASESORIA REPALFER del año 2022 se requiere:

1) Contrato



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

- 2) Documento que compruebe el servicio y pago que se otorgó
3) Facturas
4) Cheques o transferencias" (Sic)

c. En consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – la entrega incompleta de la información solicitada – y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante**, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, **toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante**, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Finalmente, se hace del conocimiento del recurrente que, de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. En términos del artículo 137⁷ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** (quien deberá comunicar esta resolución a los funcionarios vinculados), y a través del medio señalado al recurrente, para los efectos legales conducentes.

⁷ **Artículo 137.** *Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión que emita el Instituto, los recurrentes podrán optar por acudir ante el INAI o ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en la Ley General.*



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro
Solidario Morelos
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/002014/2023-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
PROYECTISTA: Sandra Yaqueline Quezada
Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR JURÍDICO: José Carlos
Jiménez Alquicira

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Coordinación Jurídica, a cargo del Lic. José Carlos Jiménez Alquicira

SYQP / MGS